

Registro General de la Mancomunidad de la Vall dels Alcalans
SALIDA
01/09/2021 14:14
2021000134



MANCOMUNITAT VALL DELS ALCALANS
REAL, MONTSERRAT i MONTROY

ANUNCIO TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL PARA FUTURA PROVISIÓN MEDIANTE LA FIGURA DEL FUNCIONARIO INTERINO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A SOCIAL. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA. GRUPO C, SUBGRUPO C2 SOBRE REANUDACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO Y FECHA SEGUNDO EXAMEN.

Mediante anuncio del tribunal de fecha 19 de julio de 2021 se hacían públicas las notas del primer examen de la fase de oposición para la constitución de una bolsa de empleo temporal para futura provisión mediante la figura del funcionario interino de auxiliar administrativo/a con destino al equipo de servicios sociales, escala de administración general, subescala administrativa, grupo C, subgrupo C2 y se convocaba a los aspirantes a la realización de la segunda prueba el día 27 de julio de 2021.

Las bases que rigen el presente proceso selectivo señala en su base octava que *“Todo el proceso, publicación de las bases, Tribunal, resultados de las pruebas, se expondrá en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Montroy y de Real. A partir de la convocatoria, la inserción en esos medios de notificaciones del proceso, tanto relativas a actas de trámite como actas definitivas, incluidas las de resolución de posibles recursos, supondrá la práctica de la notificación llena, efectiva y definitiva de ese acto administrativo a las personas interesadas en el procedimiento a las que se dirige, ya sean individuales o colectivas.”*

Tras la realización de la prueba se presentan diversos escritos en la Mancomunidad en la que se señala que ha habido un error en la publicación del anuncio y que el mismo no se publicó en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Montroi. Realizada las comprobaciones oportunas y comprobada la veracidad de lo alegado por las personas aspirantes, en fecha 29 de julio se decide por el Tribunal suspender la celebración de la tercera prueba del proceso selectivo y dar plazo de alegaciones a las personas aspirantes. Se han presentado diversas instancias por parte de las personas aspirantes en el proceso selectivo, reuniéndose el Tribunal para examinarlas, dictaminando lo siguiente.

Los procedimientos de selección de personal al servicio de la Administración Pública se rigen por las bases de la convocatoria que regulan el proceso de selección del personal que son objeto de convocatoria. Así, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado que las bases de las pruebas selectivas constituyen la llamada ley del concurso o de la oposición, con capacidad para vincular a los aspirantes que participan, al órgano de selección y a la propia Administración Pública que las ha elaborado y aprobado.

Este principio tiene su reflejo en la normativa estatal, en el artículo 15.4 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RGI), aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que indica:

«Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas».





MANCOMUNITAT VALL DELS ALCALANS

REAL, MONTSERRAT i MONTROY

El objetivo de este principio general es garantizar la objetividad y la igualdad de trato y limitar las facultades discrecionales de la Administración Pública en el proceso selectivo, de modo que las bases fijan las reglas de juego dentro de las que tienen que moverse los órganos administrativos intervinientes en el procedimiento de selección. Mediante la publicación de las bases, la Administración queda limitada, al determinarse el sistema selectivo, los méritos a valorar, las pruebas que se deben superar, los programas y las formas de calificación.

Por tanto, si la bases de la convocatoria establecían los puntos en los que los anuncios iban a ser publicados y no se ha cumplido con todos ellos, se entiende que la publicación ha resultado insuficiente y que ha perjudicado a las personas aspirantes que miraban el tablón de edictos del Ayuntamiento de Montroy para informarse de los diversos anuncios del proceso selectivo y que no acudieron a la realización del segundo ejercicio por desconocer la fecha de celebración del mismo.

El artículo 48.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece que están viciados de anulabilidad, los actos de la Administración que incurran en defecto de forma, siempre y cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

En este caso, entendemos que el defecto en la publicación de la convocatoria ha perjudicado los derechos de algunos interesados, que se han visto impedidos de poder participar en la realización del segundo examen como consecuencia de dicho defecto de la Administración; por tanto, consideramos que existen motivos para estimar las alegaciones planteadas por los aspirantes no presentados.

Por otro lado, se entiende que las personas aspirantes que acudieron a la realización del examen no pueden verse afectados por un error cometido desde la Administración y que en ningún caso es responsabilidad de ello.

Los actos administrativos que han incurrido en un vicio de anulabilidad podrán ser convalidados, subsanando los vicios de que adolezcan, pudiendo incluso tener eficacia retroactiva siempre que produzcan efectos favorables al interesado y que no lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas.

Comprobada toda la legislación aplicable al supuesto, se considera como medida más adecuada la realización del segundo examen a aquellas personas que no acudieron a la prueba porque no tuvieron conocimiento de que la misma se estaba celebrando por la falta de publicación de la convocatoria en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Montroy/i y dar la opción a los que se presentaron a que conservan la puntuación obtenida en el ejercicio o puedan volver a realizar la prueba, dejando claro en este supuesto que únicamente se tendrá en cuenta la nota obtenida en la prueba realizada en segundo lugar.

Por todo lo expuesto, este Tribunal ACUERDA:

Primero.- Convocar a las personas aspirantes que no acudieron a la prueba porque no tuvieron conocimiento de que la misma se estaba celebrando por la falta de publicación de la convocatoria en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Montroy/i y a las que quieran volver a realizar la prueba, dejando claro en este supuesto que únicamente se



Registro General de la Mancomunidad de la Vall dels Alcalans
SALIDA
01/09/2021 14:14
2021000134



MANCOMUNITAT VALL DELS ALCALANS

REAL, MONTSERRAT i MONTROY

tendrá en cuenta la nota obtenida en la prueba realizada en segundo lugar, para la realización del segundo examen el **martes 7 de septiembre a las 9.00 horas** en el Instituto de Educación Secundaria Alcalans sito en C/. Pesset Alexandre S/N de la localidad de Montserrat. La prueba consistirá desarrollar dos preguntas teóricas, a elegir entre tres preguntas presentadas por el tribunal sobre las materias incluidas en el temario, en el plazo máximo de dos horas que versarán obligatoriamente sobre materias específicas del anexo I.

Segundo.- Mantener la nota de aquellas personas aspirantes que hayan realizado el examen el pasado 27 de julio de 2021 y no se presenten a realizar el examen de nuevo.

Tercero.- Publicar el presente anuncio en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Montroy y de Real a los efectos oportunos y comunicar a las personas aspirantes a través de la sede electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRÓNICAMENTE

